

# **SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA**

- **1. INTRODUCCIÓN.**
- **2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS:**
  - **a. INTERNACIONAL.**
  - **b. NACIONAL.**
- **3. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.**
- **4. FUNDAMENTO JURÍDICO.**
- **5. SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA RECONOCIDAS POR EL INDA.**
- **6. REALIDAD PRÁCTICA.**
- **7. CONCLUSIONES.**



# **SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA**

## **1. INTRODUCCIÓN:**

- **En todos los países el autor tiene asegurados sus derechos, siempre que dichos países reconozcan los Tratados Internacionales relativos y cuenten con legislaciones locales que adopten los lineamientos básicos de los Tratados Internacionales.**
- **Lo anterior es el aspecto teórico, ya que en la práctica; la protección no se ve materializada en su deber ser, por lo que todos los días nos encontramos con abusos a los derechos autorales por parte de terceros.**
- **Ante la imposibilidad de los autores de vigilar por sí mismos el debido respecto a sus derechos (morales como patrimoniales) se crean las Sociedades de Gestión Colectiva que son sociedades civiles con una función muy bien delimitada que debe apegarse a lo que disponen las leyes correspondientes de cada país.**
- **Las Sociedades de Gestión Colectiva son asociaciones sin fines de lucro, que buscan representar a los autores de su gremio (dependiendo la rama se van creando las Sociedades) y vigilar el debido respeto de los derechos de sus agremiados.**
- **El derecho de los autores sobre las obras que crean es el objeto de Tratados y Convenciones Internacionales, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, está asegurado por las Constituciones Políticas y protegido por Códigos y Leyes especiales de muchos países.**

# **SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA**

- Las Sociedades de Gestión Colectiva han desempeñado un importante papel para la vigencia del derecho de autor a lo largo de más de doscientos años, no obstante los estudios sistematizados sobre las Sociedades de Gestión Colectiva son recientes.
- Cabe decir que las Sociedades de Gestión Colectiva son organizaciones que no sólo administran los derechos autorales de sus agremiados, sino que buscan entablar acuerdos favorables a los usuarios y al público en general, porque a través de su intermediación se posibilita la utilización lícita y pacífica de las obras, de forma práctica, segura y económica.

- **2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.**

- **a. INTERNACIONALES:**

- Homero cuenta que un poeta ciego que fue alimentado por su público se encargó de recopilar las canciones y toda la tradición oral de la antigua literatura clásica. Lo anterior, marca la pauta sobre los inicios de la remuneración a un autor o creador artístico (que en adición era un discapacitado) que gracias al apoyo de la colectividad pudo dedicarse al arte y recopilar canciones que fueron transmitidas oralmente. No se sabe si la leyenda es cierta, pero si constituye un interesante antecedente, de lo que posteriormente constituirá los gremios.

# **SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA**

- **El teatro griego también tiene ese punto de partida: la gente va al teatro y los artistas se van moviendo y comen de eso. Toda la historia de la cultura se basa en dicha mecánica económica; es un pacto entre artistas y público, si no hay ese pacto los artistas no comen, al igual que no hay obras. Y esto va avanzando a lo largo de los años sin que haya *copyright* ni nada que se le parezca.**
- **En la antigüedad como en el caso de Grecia o Roma ya se tenía una noción básica sobre el derecho de los autores a percibir una remuneración; sin embargo, no es hasta la aparición de la imprenta, que permitió la distribución y copia masiva de las obras, cuando surge la necesidad de proteger las obras no como objetos materiales, sino como fuentes de propiedad intelectual.**
- **El nacimiento del *derecho de autor* y del *copyright* durante el siglo XVIII.**
- **En Inglaterra en el siglo XVIII, los editores de obras (los *libreros*) argumentaban la existencia de un derecho a perpetuidad a controlar la *copia* de los libros que habían adquirido de los autores. Dicho derecho implicaba una exclusividad.**
- **El Estatuto de la Reina Ana, aprobado por el parlamento inglés en 1710, fue la primera norma sobre *copyright* de la historia.**

# **SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA**

- Esta ley establecía que todas las obras publicadas recibirían un plazo de *copyright* de 14 años, renovable por una vez si el autor se mantenía con vida (o, sea, un máximo de 28 años de protección). Mientras que todas las obras publicadas antes de 1710 recibirían un plazo único de 21 años a contar de esa fecha. Sin embargo, el dominio público en el derecho anglosajón sólo nació en 1774, tras el caso *Donaldson contra Beckett* en que se discutió la existencia del *copyright* a perpetuidad (la Cámara de los Lores resolvió 22 votos a 11 en contra de esa idea).
- Estados Unidos incorporó los principios sentados en Inglaterra sobre el *copyright*. Así la Constitución de 1787, en el artículo I, sección 8, cláusula 8 (la *cláusula del progreso*) permite establecer en favor de los autores "derechos sobre la propiedad creativa" por tiempo limitado. En 1790, el Congreso de los Estados Unidos promulgó el primer *Copyright Act* (Ley sobre *copyright*), creando un sistema federal de *copyright* y protegiéndolo por un plazo de catorce años, renovable por igual término si el autor estaba vivo a su vencimiento (o, sea, un máximo de 28 años de protección). Si no existía renovación, su obra pasaba al dominio público.
- En Francia en 1777, Beaumarchais (autor la comedia el Barbero de Sevilla) junto a otros dramaturgos, fundó la primera organización para promover el reconocimiento de los derechos de los autores. Pero hubo que esperar al final de la Revolución Francesa para que la Asamblea Nacional aprobara la primera *Loi du droit d'auteur* (Ley de derecho de autor) en 1791.
- Posteriormente se crearían los Tratados Internacionales que sirven de marco jurídico para las legislaciones nacionales de los países que han suscrito los Tratados Internacionales.

# **SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA**

## **b. NACIONAL:**

- **México cuenta con una larga tradición legislativa en la protección de los derechos de autor, México suscribió la Convención Interamericana sobre el Derecho de Autor celebrada en Washington en junio de 1946.**
- **México se adhirió a la Convención de Berna. La regulación a los Derechos de Autor se incluyó en el Código Civil de para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, publicado en el Diario Oficial del 20 de diciembre de 1968.**
- **Con el paso del tiempo México ha ampliado su legislación y actualizado las figuras jurídicas, conceptos y procedimientos de manera que procuran coincidir con los Tratados Internacionales que ha suscrito.**
- **La evolución de la regulación para proteger los derechos autorales en México nos lleva a la reforma legislativa del año 2003. En donde se amplió la protección al Derecho del Autor a favor de sus sucesores a 75 años.**
- **EL 24 de marzo de 1997 entró en vigor una Ley Federal del Derecho de Autor en la que se distinguía entre los Derechos de Autor y los Derechos Conexos.**

# **SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA**

- **Con lo anterior, la Ley Mexicana mostró su inclinación hacia la tendencia Europea en lugar de la tendencia anglosajona, lo que para cierta clase de obras hoy día está cambiando.**
- **En la misma Ley se dio lugar al nacimiento al Instituto Nacional del Derecho de Autor.**
- **La Reforma a la Ley Federal del Derecho de Autor de 2003 es suma importancia para el caso de las Sociedades de Gestión Colectiva**
- **Se incluyó el artículo 26 que no existía y prevé el derecho del autor y/o del causahabiente a percibir una regalía por el uso de su obra.**
- **Se reformaron los artículos 29 fracción I, 122 y 134, entre otros.**
- **Las reformas al Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor de 2005.**
- **La reforma fue necesaria porque jurídicamente ya no era posible aplicar a la Ley ya reformada un reglamento que no era congruente jurídicamente.**

# **SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA**

- También se establece un mecanismo para el pago de derecho de seguimiento (regalías).
- En algunos casos se le cede la facultad de aprobar una tarifa al INDAUTOR.

- **3. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL:**

- **Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.**

**No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.**



# **SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA**

- **Así como el artículo 28 Constitucional, por lo que se refiere al origen de la Ley Federal del Derecho de Autor.**
- **Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, la (sic DOF 03-02-1983) prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las (sic DOF 03-02-1983) prohibiciones a título de protección a la industria.**
- **No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.**
- **Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.**

# **SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA**

- **4. FUNDAMENTO JURÍDICO:**

- **LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.**

- **TITULO IX.**

- **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA.**

- **Artículos 192. Sociedad de gestión colectiva es la persona moral que, sin ánimo de lucro, se constituye bajo el amparo de esta Ley con el objeto de proteger a autores y titulares de derechos conexos tanto nacionales como extranjeros, así como recaudar y entregar a los mismos las cantidades que por concepto de derechos de autor o derechos conexos se generen a su favor.**

- **Los causahabientes de los autores y de los titulares de derechos conexos, nacionales o extranjeros, residentes en México podrán formar parte de sociedades de gestión colectiva.**

- **Las sociedades a que se refieren los párrafos anteriores, deberán basarse en los principios de colaboración, igualdad y equidad, así como funcionar con los lineamientos que esta Ley establece y que los convierte en entidades de interés público.**

# **SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA**

- **Artículo 193.- Para poder operar como sociedad de gestión colectiva se requiere autorización previa del Instituto, el que ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**
- **Artículo 194.- Revocación de la Sociedad de Gestión Colectiva, razones y el plazo del apercibimiento del INDAUTOR que será de tres meses para que se corrijan las anomalías.**
- **Artículo 195.-Libertad de afiliación de los autores, opción de ejercer el derecho de recaudación por sí mismos o por un apoderado.**
- **Prohibición para que intervengan para cobrar si el autor hace la recaudación o cuando se hace un pacto específico sobre una obra y sus formas de explotación.**
- **Las sociedades de gestión colectiva no podrán imponer como obligatoria la gestión de todas las modalidades de explotación, ni la totalidad de la obra o de producción futura.**
- **Artículo 196.- Requisitos legales para el apoderado que el autor designa para ejercer la recaudación, entre ellas, el poder no es sustituible ni delegable.**
- **Artículo 197.- Si se opta por que la recaudación la haga la Sociedad de Gestión Colectiva se requiere de un poder general para pleitos y cobranzas.**
- **Artículo 198.- Las percepciones cobradas por la Sociedad de Gestión Colectiva no prescriben en su favor. Se establece el Principio de Reciprocidad.**

# **SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA**

- **Artículo 199.- Condiciones legales para que el INDAUTOR conceda la autorización a la Sociedad de Gestión Colectiva.**
- **Artículo 200.- La legitimación de las Sociedades de Gestión Colectiva una vez que el INDAUTOR le concede la autorización.**
- **Pueden redactar sus estatutos.**
- **Pueden ejercer cualquier tipo de acciones administrativas o judiciales.**
- **Artículo 201.- Formalidad de los actos celebrados entre las Sociedades de Gestión Colectiva y sus agremiados.**
- **Artículo 202.- Finalidades o propósitos de las Sociedades de Gestión Colectiva.**
- **Artículo 203.- Obligaciones de las Sociedades de Gestión Colectiva.**
- **Artículo 204.- Obligaciones de los Administradores de las Sociedades de Gestión Colectiva.**
- **Artículo 205.- Contenido mínimo de los Estatutos de las Sociedades de Gestión Colectiva.**

# **SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA**

## **5.SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA RECONOCIDAS POR EL INDA:**

- **SACM: SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MEXICO, S.G.C. DE I.P.**
- **SOGEM: SOCIEDAD GENERAL DE ESCRITORES DE MEXICO, S.G.C. DE I.P.**
- **SOMAAP: SOCIEDAD DE AUTORES DE LAS ARTES PLÁSTICAS, S.G.C. DE I.P.**
- **Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales, S.G.C. de I.P.**
- **Sociedad Mexicana de Coreógrafos, S.G.C. DE I.P.**
- **Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor, S.G.C. de I.P.**
- **Sociedad Mexicana de Autores de obras Fotográficas, S.G.C. de I.P.P.**
- **Sociedad Mexicana de Productores de Fonogramas, Videogramas y Multimedia, S.G.C. de I.P.**
- **Unión Iberoamericana de Humoristas Gráficos, S.G.C. de I.P.**
- **Sociedad Mexicana de Ejecutantes de Música, S.G.C. de I.P.**
- **Asociación Nacional de Intérpretes, S.G.C. de I.P.**
- **Sociedad de Autores de Obras Visuales Imagen del Tercer Milenio, S.G.C. de I.P.**
- **“EJE” Ejecutantes, S.G.C. de I.P.**
- **Sociedad de Argumentistas y Guionistas de Cine, Radio y Televisión, S.G.C. de I.P.**